

MATRIZ

0002

1 ESCRITURA NUMERO: 976/84.- ✓

2 CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA ASESORES NACIONALES

3 S.A. (ANASA).- ✓

4 CUANTIA: S/. 1'000.000,00.- ✓

5 En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del

6 Guayas, República del Ecuador, hoy día diez de

7 Diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, ante mí,

8 doctor JORGE JARA GRAU, abogado, Notario de este

9 Cantón, comparecen: los señores MARIO CANESSA ONETO,

10 quien declara ser ecuatoriano, según documento

11 identificatorio que me exhibe, casado, abogado y

12 domiciliado en esta ciudad; JORGE ANDRADE AVECILLAS,

13 quien declara ser ecuatoriano, según documento

14 identificatorio que me exhibe, casado, abogado y

15 domiciliado en esta ciudad; JUAN JOSE CANESSA ONETO,

16 quien declara ser ecuatoriano, según documento

17 identificatorio que me exhibe, casado, ejecutivo y

18 domiciliado en esta ciudad; EMILIO CANESSA ONETO,

19 quien declara ser ecuatoriano, según documento

20 identificatorio que me exhibe, soltero, ejecutivo y

21 domiciliado en esta ciudad; y MARIA PIA CANESSA DE

22 ACOSTA, quien declara ser ecuatoriana, según documento

23 identificatorio que me exhibe, casada, ejecutiva y

24 domiciliada en esta ciudad; todos mayores de edad,

25 capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer

26 doy fe, los mismos que me manifiestan su voluntad de otorgar

27 esta escritura pública de constitución de compañía, sobre

28 cuyo objeto y resultados están bien instruidos y a la



Dr. Jara Grau

NOTARIO 2do.

Guayaquil-Ecuador

B.M.  
030A

1 que proceden de una manera libre y espontánea; para que  
2 la autorice me presentan la minuta que dice así: "SEÑOR  
3 NOTARIO: Dígnese autorizar e incorporar al Protocolo  
4 de Escrituras Públicas a su cargo, una que contenga  
5 la constitución simultánea de una Compañía Anónima  
6 denominada ASESORES NACIONALES S.A. (A.N.A.S.A.), que se  
7 constituye al tenor de las siguientes cláusulas:  
8 PRIMERA: INTERVINIENTES.- Intervienen en el presente  
9 Contrato de Constitución de Compañía, las siguientes  
10 personas: abogado MARIO CANESSA ONETO, de nacionalidad  
11 ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado,  
12 domiciliado en la ciudad de Guayaquil; abogado JORGE  
13 ANDRADE AVECILLAS, de nacionalidad ecuatoriana, mayor  
14 de edad, de estado civil casado, domiciliado en la  
15 ciudad de Guayaquil, señor JUAN JOSE CANESSA ONETO,  
16 de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado  
17 civil casado, domiciliado en la ciudad de Guayaquil,  
18 señor EMILIO CANESSA ONETO, de nacionalidad  
19 ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero,  
20 domiciliado en la ciudad de Guayaquil, y señora MARIA  
21 PIA CANESSA DE ACOSTA, de nacionalidad ecuatoriana,  
22 mayor de edad, de estado civil casada, domiciliada en  
23 la ciudad de Guayaquil, quienes intervienen por sus  
24 propios derechos. SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.-  
25 Los intervenientes declaran que es su voluntad,  
26 constituir simultáneamente una compañía anónima, a  
27 cuyo efecto unen sus capitales, para repartirse las  
28 utilidades; la misma que se regirá por los Estatutos

1 que se detallan a continuación. TERCERA: ESTATUTOS  
 2 DE LA COMPAÑIA ASESORES NACIONALES S.A. ( A.N.A.S.A.).  
 3 TITULO UNO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO,  
 4 PLAZO Y OBJETO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION  
 5 Y NACIONALIDAD.- La denominación de la Sociedad es  
 6 ASESORES NACIONALES S.A. ( A.N.A.S.A.), la misma que  
 7 se constituye conforme a las leyes de la República  
 8 del Ecuador, consecuentemente siendo de nacionalidad  
 9 ecuatoriana, queda sometida a la Ley de Compañías,  
 10 al Código de Comercio, a los presentes Estatutos y a  
 11 las demás Leyes de la República. ARTICULO SEGUNDO:  
 12 DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es  
 13 la Ciudad de Guayaquil Provincia del Guayas, pero  
 14 podrá tener propiedades, establecimientos y agencias,  
 15 en cualquier otro lugar del país o del extranjero.  
 16 ARTICULO TERCERO: PLAZO.- La Compañía tendrá un plazo  
 17 de duración de cincuenta años, el mismo que  
 18 comenzará a decirse desde la fecha de inscripción  
 19 de esta Escritura en el Registro Mercantil. Este  
 20 plazo podrá ampliarse o restringirse por resolución  
 21 de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el  
 22 procedimiento y requisitos establecido en la Ley y en  
 23 los presentes Estatutos. ARTICULO CUARTO: OBJETO  
 24 SOCIAL.- El objeto social de la compañía es el  
 25 siguiente: Compraventa y administración de bienes  
 26 raíces, agencias, mandatos y representaciones,  
 27 importación y exportación de productos agrícolas e  
 28 industriales, maquinarias y equipos de toda clase,



Dr.  
 José Jara Grau  
 NOTARIO 2do.  
 Guayaquil Ecuador

1 fletamiento de naves aéreas y marítimas, administración  
2 de rentas vitalicias, publicidad comercial, y  
3 asesoramiento financiero, legal, técnico y contable;  
4 como medio para el cumplimiento de sus fines podrá celebrar  
5 todo acto o contrato permitido por las leyes,  
6 relacionados con su objeto social. TITULO SEGUNDO.-  
7 CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO:  
8 CAPITAL.- El capital social de la Compañía ASESORES  
9 NACIONALES S.A. (A.N.A.S.A.), es de UN MILLON DE  
10 SUCRES (S/. 1'000.000,00), divididos en Un Mil Acciones  
11 Ordinarias, Nominativas de Un Mil Sucres cada una, que  
12 van numeradas del uno al mil inclusive. ARTICULO  
13 SEXTO: TITULOS DE ACCIONES.- Los títulos de acciones  
14 correspondientes a las acciones representativas del  
15 capital social, deberán ser redactadas con sujeción a  
16 lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y nueve de  
17 la Ley de Compañías, y firmados por el Presidente y  
18 el Gerente de la Compañía o por quienes los  
19 subrogaren. La Compañía podrá emitir títulos que  
20 representen una o varias acciones. ARTICULO SEPTIMO:  
21 PERDIDA O DESTRUCCION DE TITULOS.- En caso de pérdida o  
22 destrucción de un certificado provisional o de un título de  
23 acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente  
24 de la Compañía, el cual podrá anular el título o  
25 certificado previa publicación que se efectuará por  
26 tres días consecutivos en uno de los periódicos de  
27 mayor circulación en el domicilio principal de la  
28 compañía. Una vez transcurridos treinta días contados

1 a partir de la fecha de la última publicación, se  
2 procederá a la anulación del certificado provisional  
3 o del título, debiéndose conferir uno nuevo al  
4 accionista. La anulación extinguirá todos los derechos  
5 inherentes al título o certificado anulado. Si  
6 realizadas las publicaciones se presentaren opositores,  
7 el nuevo título de acción o certificado provisional  
8 lo extenderá la compañía sólo con orden judicial.  
9 Todos los gastos que se occasionaren con motivo de lo  
10 dispuesto en este artículo serán de cuenta del  
11 accionista interesado. ARTICULO OCTAVO: INDIVISIBILIDAD

NOTARIO 2do.  
Guayaquil-Ecuador

12 DE LA ACCION.- Toda acción es indivisible, la  
13 compañía no reconocerá para los efectos del ejercicio  
14 de los derechos de los accionistas, sino a una sola  
15 persona para cada acción. Cuando hayan varios  
16 propietarios de una misma acción estos nombrarán a  
17 un apoderado común o en su falta a un administrador  
18 común y si no se pusieren de acuerdo, el  
19 nombramiento será hecho por el Juez a petición de  
20 cualquiera de ellos. Los copropietarios, responderán  
21 solidariamente frente a la compañía de cuantas  
22 obligaciones se deriven de la condición de  
23 accionistas. ARTICULO NOVENO: LIBRO DE ACCIONES Y  
24 ACCIONISTAS.- Bajo el cuidado del Gerente, la Compañía  
25 llevará el Libro de Acciones y Accionistas en el que  
26 se inscribirán los certificados provisionales y los  
27 títulos de acciones nominativas, debiendo anotarse en  
28 el mismo las sucesivas transferencias de dominio de

1 los certificados provisionales o títulos de acciones,  
2 la constitución de derechos reales y las demás  
3 modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre  
4 acciones. ARTICULO DECIMO: LA PROPIEDAD DE LA ACCION  
5 Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- La Compañía  
6 considerará como dueño del certificado provisional o  
7 de las acciones a quienes aparezcan como tales en  
8 el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas  
9 tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación  
10 alguna. La propiedad de los certificados provisionales  
11 y de las acciones nominativas se transfieren con las  
12 formalidades previstas en el artículo doscientos uno  
13 de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO PRIMERO:  
14 EJERCICIO DEL DERECHO DEL VOTO.- Todo accionista tiene  
15 derecho a asistir con voz y voto a las sesiones de  
16 Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la  
17 Ley. El derecho a votar en la Junta General, se  
18 ejercerá en proporción al valor pagado de las  
19 acciones. Cada acción en que se divide el Capital  
20 Social, cuando se encuentran liberadas dará derecho  
21 a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar  
22 en las sesiones de Junta General por personas  
23 extrañas o por otro accionista, mediante carta  
24 dirigida al Gerente, pero no podrán ser  
25 representantes voluntarios de aquellos, los  
26 administradores ni los comisarios de la Compañía.  
27 ARTICULO DECIMO SEGUNDO: RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL  
28 ACCIONISTA.- Cada accionista responde únicamente por el

1 monto de sus acciones. TITULO TERCERO.-<sup>1</sup> DEL REGIMEN  
2 DE LA COMPAÑIA, DE SU REPRESENTACION LEGAL Y SU  
3 ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMO TERCERO: / ORGANO  
4 SUPREMO.- La Junta General de Accionistas legalmente  
5 constituida es el Organo Supremo de la Sociedad, sus  
6 resoluciones son obligatorias para todos los  
7 accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella,  
8 salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de  
9 Compañías. ARTICULO DECIMO CUARTO: / ADMINISTRACION.- La  
10 administración de la Compañía estará a cargo del  
11 Presidente, Vicepresidente y Gerente con las facultades  
12 que constan en los presentes Estatutos. ARTICULO  
13 DECIMO QUINTO: REPRESENTACION LEGAL.- / La representación  
14 legal, judicial y extrajudicial de la compañía queda  
15 confiada al Presidente, quien actuará bajo la razón  
16 social, con sujeción a la Ley y el presente  
17 Estatuto. En la forma dispuesta tal funcionario  
18 ejercerá la representación de la Compañía,  
19 extendiéndose la misma sin limitación alguna a todos  
20 los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en  
21 operaciones comerciales, civiles o de cualquier  
22 naturaleza incluyendo las prendas de toda clase,  
23 pudiendo por consiguiente comprar bienes muebles para  
24 la compañía y enajenar los mismos, comprar, enajenar  
25 o gravar bienes inmuebles de la sociedad. En los  
26 casos en que ASESORES NACIONALES S.A. ( A.N.A.S.A. ),  
27 tuviere que ejercer sus derechos de Socio o  
28 Accionista en Juntas Generales que celebraren otras



Dr.

Jorge Jara Gran

NOTARIO 2do.  
Guayaquil-Ecuador

1 Compañías en las cuales participe podrá concurrir,  
2 intervenir y decidir a nombre y en representación de  
3 aquella, su Representante Legal, de conformidad con  
4 lo establecido en este Artículo. TITULO CUARTO.- DE  
5 LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO  
6 SEXTO: CLASE DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de  
7 Accionistas son ordinarias y extraordinarias, se  
8 ceunirán en el domicilio principal de la compañía,  
9 salvo el caso de Juntas Universales, en caso contrario  
10 serán nulas. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: JUNTA GENERAL  
11 ORDINARIA.- La Junta General Ordinaria se reunirá por  
12 lo menos una vez al año, dentro de los tres meses  
13 posteriores a la finalización del ejercicio económico de  
14 la compañía, para considerar los asuntos especificados  
15 en los numerales segundo, tercero, cuarto del artículo  
16 doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías y  
17 cualquier otro asunto puntuizado en el orden del  
18 día, de acuerdo a la convocatoria. ARTICULO DECIMO  
19 OCTAVO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta  
20 General Extraordinaria se reunirá cuando fuere  
21 convocada para tratar los asuntos puntuizados en la  
22 convocatoria. ARTICULO DECIMO NOVENO: CONVOCATORIA.- El  
23 Presidente y el Gerente, separadamente quedan  
24 facultados para convocar a Junta General de  
25 Accionistas, sin perjuicio de las convocatorias que  
26 puedan hacer los Comisarios, en los casos previstos  
27 en la Ley. En todo caso, los Comisarios serán  
28 especial e individualmente convocados. La Junta

1 General sea Ordinaria o Extraordinaria, / será convocada  
2 por la prensa, en uno de los periódicos de mayor  
3 circulación en el domicilio principal de la compañía,  
4 con ocho días de anticipación por lo menos al fijado  
5 para la reunión. / La convocatoria debe señalar el  
6 lugar, día hora y objeto de la reunión. / Toda  
7 resolución sobre los asuntos no expresados en la  
8 convocatoria será nula. ARTICULO VIGESIMO: QUORUM. / La  
9 Junta General no podrá considerarse constituida en  
10 primera convocatoria si no está representada por los  
11 concurrentes a ella, por lo menos la mitad del  
12 capital pagado. Si la Junta General no pudiere  
13 reunirse en primera convocatoria por falta de quórum,  
14 se procederá a una segunda convocatoria, / la que no  
15 podrá demorarse más de treinta días de la fecha  
16 fijada para la primera reunión. / Las Juntas Generales  
17 se reunirán en segunda convocatoria, con el número de  
18 accionistas presentes, se expresará así en la  
19 convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria  
20 no podrá modificarse el objeto de la primera reunión.  
21 ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Cuando la Junta General  
22 Ordinaria o Extraordinaria deba resolver, según la  
23 convocatoria, sobre el aumento o disminución del  
24 capital, la transformación, la fusión, la disolución  
25 anticipada de la compañía, la reactivación de la  
26 compañía en proceso de liquidación, la convalidación y  
27 en general cualquier modificación del contrato social  
28 o los estatutos, se sujetarán a lo dispuesto en el

1 articulo doscientos ochenta y dos de la Ley de  
2 Compañías. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: JUNTA UNIVERSAL.-  
3 No obstante lo dispuesto en los tres artículos  
4 anteriores, la Junta General se entenderá y quedará  
5 válidamente constituida en cualquier tiempo y en  
6 cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para  
7 tratar cualquier asunto, siempre que esté presente  
8 todo el capital pagado de la compañía y los  
9 asistentes quienes deberán suscribir el Acta bajo  
10 sanción de nulidad, acepten por unanimidad la  
11 celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y  
12 resolver. Sin embargo cualquiera de los asistentes  
13 puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos  
14 sobre los cuales no se considere suficientemente  
15 informado. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: PRESIDENTE Y  
16 SECRETARIO DE LA JUNTA.- Las sesiones de Junta General  
17 serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, a  
18 falta de éste por la persona que designaren los  
19 accionistas concurrentes a la sesión. De Secretario  
20 actuará el Gerente, en su falta la persona que  
21 fuere designada por los concurrentes a la reunión  
22 pudiendo recaer tal designación en alguno de los  
23 accionistas presentes, en un funcionario de la  
24 compañía o en un extraño a la misma. Si actuare de  
25 Secretario un accionista de la sociedad, conservará  
26 sus derechos inherentes a su calidad de accionista.  
27 ARTICULO VIGESIMO CUARTO: FORMALIDAD ANTES DE  
28 DECLARARSE INSTALADA LA JUNTA GENERAL.- La persona que

1 actuare de Secretario de la Junta General formará la  
2 lista de los asistentes a la misma, antes de  
3 declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo  
4 dispuesto en el artículo doscientos ochenta y uno de  
5 la Ley de Compañías, debiendo dejar constancia con  
6 su firma y la del Presidente de la Junta, del  
7 alistamiento total que hiciere. ARTICULO VIGESIMO  
8 QUINTO: COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL.- Corresponde  
9 a ese Organismo de la Compañía. PRIMERO: Nombrar al  
10 Presidente, Vicepresidente y Gerente, por un período  
11 de dos años, señalarles sus remuneraciones y  
12 concederles licencia. SEGUNDO: Nombrar anualmente a un  
13 Comisario Principal y a un Comisario Suplente,  
14 señalarles sus remuneraciones y concederles licencia.  
15 TERCERO: Conocer anualmente las cuentas, el Balance  
16 General, el Estado de Pérdidas y Ganancias, los  
17 informes del Presidente, Gerente y del Comisario. No  
18 podrá aprobarse el balance general, el estado de  
19 pérdidas y ganancias, ni las cuentas si no hubieren  
20 sido precedidos por el informe del Comisario. CUARTO:  
21 Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias  
22 y obligaciones. QUINTO: Resolver acerca de la  
23 distribución de beneficios sociales. SEXTO: Resolver  
24 sobre la amortización de acciones. SEPTIMO: Resolver  
25 sobre el aumento o disminución del capital de la  
26 Compañía, trasformación, la fusión, la disolución  
27 anticipada de la compañía, la reactivación de la  
28 misma en proceso de liquidación, la convalidación y

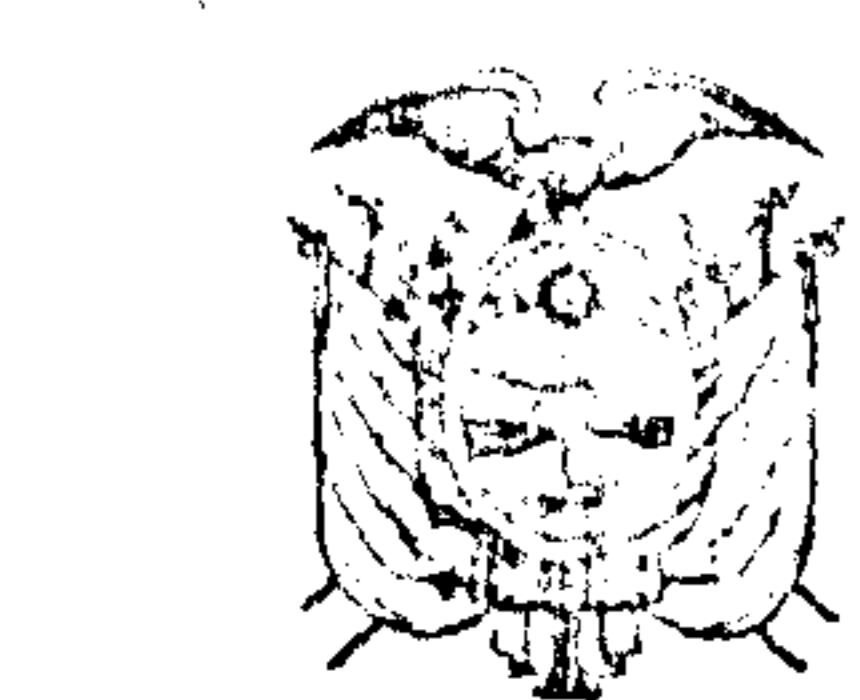


Dr. Jorge Jara Grau  
NOTARIO 2do.  
Guayaquil-Ecuador

1 en general cualquier modificación de los Estatutos y  
2 el contrato social. OCTAVO: Resolver sobre la  
3 liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar  
4 procedimientos para la liquidación y la distribución  
5 de los liquidadores y considerar las cuentas de la  
6 liquidación. NOVENO: interpretar los Estatutos de la  
7 Compañía y los Reglamentos Internos en caso de duda.  
8 DECIMO: Resolver acerca de la creación de agencias y  
9 sucursales en el país o en el extranjero, y sobre la  
10 intervención de la compañía en la fundación,  
11 constitución, aumentos de capital de otras sociedades  
12 y la adquisición de acciones o participaciones de  
13 otras sociedades y la venta de las mismas. DECIMO  
14 PRIMERO: En general, resolver todo aquello que es de  
15 competencia de conformidad con la Ley y lo  
16 establecido en los presentes Estatutos, especialmente  
17 lo relativo a los negocios sociales, tomando las  
18 decisiones que juzgare conveniente en defensa de los  
19 intereses de la compañía. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DE  
20 LAS SESIONES Y RESOLUCIONES.- En las sesiones de Junta  
21 General, se conocerán y resolverán todos los asuntos  
22 enunciados en la convocatoria, toda resolución de  
23 Junta General, será tomada en una sola votación,  
24 salvo las excepciones previstas en la Ley de  
25 Compañías, las decisiones de Junta General, serán  
26 tomadas por mayoría de votos del capital pagado  
27 concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las  
28 abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

1 ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: ACTAS Y EXPEDIENTE DE  
2 JUNTA.- El Acta en la que constan las deliberaciones  
3 y resoluciones de la Junta General, se llevarán en  
4 hojas debidamente foliadas y serán firmadas por el  
5 Presidente y Secretario de la respectiva Junta. De  
6 cada sesión de Junta General se formará un  
7 expediente con la copia auténtica del Acta y de los  
8 demás documentos que hubieren sido conocidos por la  
9 Junta General. Las Actas podrán ser aprobadas por la  
10 Junta General en la misma sesión, serán extendidas y  
11 firmadas a más tardar dentro de los quince días  
12 posteriores a la reunión. TITULO QUINTO.- DEL

13 PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: La Compañía  
14 tendrá un Presidente que será accionista o no de la  
15 misma elegido por la Junta General. Son atribuciones  
16 del Presidente además de las que le confieren las  
17 Leyes y los Estatutos las siguientes: a) Representar  
18 legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía de  
19 conformidad con lo establecido en el artículo décimo  
20 quinto de los presentes Estatutos; b) Convocar,  
21 presidir y dirigir las sesiones de Junta General y  
22 suscribir conjuntamente con el Secretario las Actas  
23 correspondientes; c) Suscribir conjuntamente con el  
24 Gerente, los certificados y los títulos de acciones;  
25 d) Gizar cheques contra las cuentas corrientes de la  
26 Compañía, para las actividades propias de la empresa,  
27 pudiendo también obligar a la Compañía, en cualquier  
28 acto o contrato y para el efecto, suscribir,



Dr.

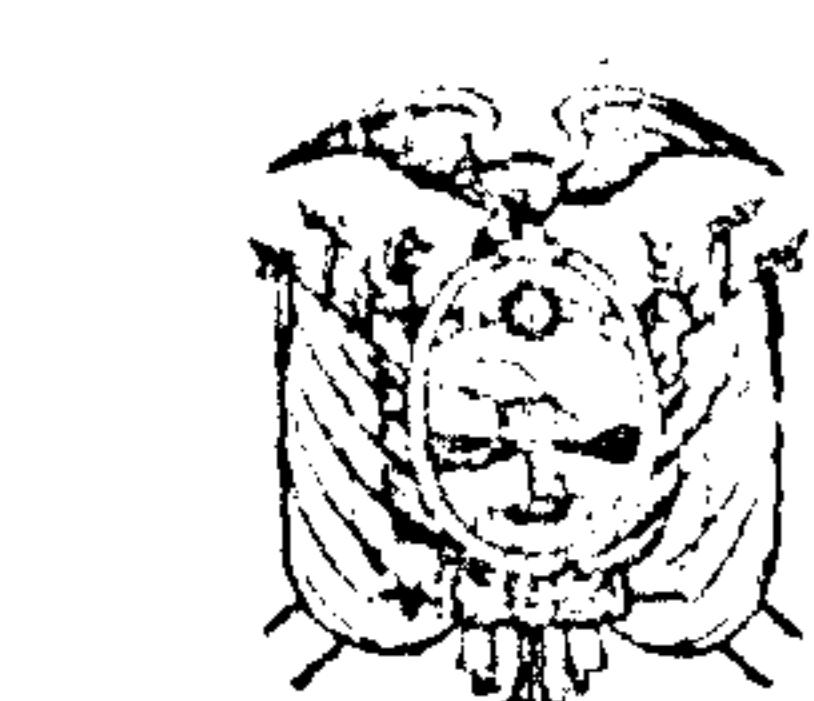
Jorge Jara Grau

NOTARIO 2do.

Guayaquil-Ecuador

1 endosar, avalar, aceptar letras de cambio, pagarés,  
2 cheques y en general cualquier documento de esta  
3 naturaleza; y, e) Ejercer las demás atribuciones y  
4 cumplir con las obligaciones que emanaren de la Ley,  
5 de los presentes Estatutos y de la Junta General de  
6 Accionistas. TITULO SEXTO.- DEL VICEPRESIDENTE  
7 ARTICULO VIGESIMO NOVENO: La Compañía tendrá un  
8 Vicepresidente que será accionista o no de la misma,  
9 elegido por la Junta General. Son atribuciones del  
10 Vicepresidente, además de las que le confieren las  
11 Leyes y los presentes Estatutos; a) Representar legal,  
12 judicial y extrajudicialmente a la Compañía a falta o  
13 impedimento del Presidente; b) Supervigilar y  
14 coadyuvar la marcha de los negocios sociales de la  
15 Compañía para dar cuenta a la Junta General; c) ✓  
16 Girar cheques contra las cuentas corrientes de la  
17 Compañía, a falta o impedimento del Presidente, en  
18 cualquier acto o contrato y para el efecto,  
19 suscribir, endosar, avalar, aceptar letras de cambio,  
20 pagarés, cheques y en general cualquier documento de  
21 esta naturaleza; d) ✓ Ejercer las demás atribuciones y  
22 cumplir con las obligaciones que emanaren de la Ley,  
23 de los presentes Estatutos y de la Junta General de  
24 Accionistas. TITULO SEPTIMO.- DEL GERENTE.- ARTICULO  
25 TRIGESIMO: La Compañía tendrá un Gerente que será  
26 accionista o no de la misma, elegido por la Junta  
27 General. Además de las atribuciones contempladas en  
28 la Ley y los Estatutos son atribuciones del Gerente

1 las siguientes: a) Actuar de Secretario en las  
2 sesiones de Junta General; b) Presentar anualmente a  
3 la Junta General, un informe relativo a los negocios  
4 sociales, incluyendo estado de pérdidas y ganancias,  
5 cuentas, balances y demás documentos necesarios; c)  
6 Suscribir conjuntamente con el Presidente los  
7 certificados y los títulos de acciones; d) Nombrar o  
8 contratar para la Empresa empleados y trabajadores en  
9 general, fijar sus remuneraciones, removerlos y  
10 conocer las renuncias que le presentaren; e) Ejercer  
11 las demás atribuciones y cumplir con las obligaciones  
12 que emanaren de la Ley, de estos Estatutos y de la  
13 Junta General de Accionistas. TITULO OCTAVO. DE LA  
14 FISCALIZACION Y COMISARIOS.- ARTICULO TRIGESIMO  
15 PRIMERO.- La fiscalización se ejercerá por medio de  
16 un Comisario, quien tendrá un derecho ilimitado de  
17 inspección y vigilancia sobre todas las operaciones  
18 sociales, sin dependencia de la administración siempre  
19 en interés de la compañía. La Junta General, nombrará  
20 anualmente a un Comisario Principal y a un Comisario  
21 Suplente, para que reemplace a aquél, en cualquier  
22 caso de falta o ausencia. Los Comisarios podrán ser  
23 reelegidos indefinidamente. El Comisario ejercerá su  
24 cargo de conformidad con las disposiciones de la Ley de  
25 compañías y los presentes Estatutos, en caso de  
26 urgencia podrá convocar a Junta General de Accionistas  
27 conforme a la Ley. TITULO NOVENO.- DE LAS RESERVAS.-  
28 ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- De las utilidades líquidas



Dr.  
Jorge Jara Grau  
NOTARIO 2do.  
Guayaquil-Ecuador

1 que resultaren de cada ejercicio financiero, se  
2 tomará un porcentaje que lo determinará la Junta  
3 General no menor de un diez por ciento, destinado a  
4 formar el fondo de Reserva Legal, hasta que este  
5 alcance por lo menos el cincuenta por ciento del  
6 capital social. La Junta General podrá acordar la  
7 formación de reservas especiales o voluntarias,  
8 estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a  
9 su formación, el mismo que se deducirá después del  
10 porcentaje previsto en los incisos anteriores. TITULO

11 DECIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO  
12 TERCERO.- El ejercicio económico de la Compañía  
13 comprenderá el año calendario, es decir del primero  
14 de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada  
15 año. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: Si vencido el período  
16 de los administradores y Comisarios que contemplan los  
17 presentes Estatutos, no se hubieren designado los  
18 reemplazantes, ellos continuarán en sus funciones  
19 hasta que sean designados los nuevos Administradores y  
20 Comisarios. CUARTA: INTEGRACION DE CAPITAL.- El  
21 capital social de la Compañía que asciende a la suma  
22 de UN MILLON DE SUCRES (1'000.000,00), ha sido  
23 suscrito y pagado en la siguiente forma: abogado  
24 Mario Canessa Oneto, ha suscrito setecientas noventa y  
25 siete acciones de un mil sucre cada una, y ha  
26 pagado en dinero en efectivo la cantidad de  
27 setecientos noventa y siete mil sucre, abogado Jorge  
28 Andrade Avecillas, ha suscrito doscientas acciones de

GUAYAQUIL DICIEMBRE 7 de 19<sup>84</sup>  
Lugar y Fecha

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

AB. MARIO JOSÉ CANESSA ONETO	S/ 797.000,00
AB. JORGELYN DELIA AVILCILLAS	200.000,00
LCDA. MARIA PIA DE ACOSTA	1.000,00
SR. JUAN JOSE CANESSA ONETO	1.000,00
SR. EMMILIO CANESSA ONETO	1.000,00
	<hr/>
	S/ 1'000.000,00
	=====

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

ASISORES NACIONALS S.A. (ANASA)

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva Compañía tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y certificados de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del Certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,

Por FILANBANCO  
DANIEL RODRIGUEZ  
Gerente de Cta. 'te.

0905011

REPUBLICA DEL ECUADOR

Formulario 08-DR

MINISTERIO DE FINANZAS  
Y CREDITO PUBLICO  
DIRECCION GENERAL DE RENTAS  
Jefatura de Recaudaciones de . . . . .



CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

## TIMBRES

1  
9  
8  
4

## NOMBRES O RAZON SOCIAL

MARIO JOSE CANESSA QUETO

Nacionalidad  
ECUATORIANA

Cédulas: Identidad o RUC

0913998407

Cont. Tributario

00415

Libreta Militar

Papeleta votación

CERTIFICADO VOTACION

Domicilio: Ciudad

Guayaquil

Calle y No.

Capitán Nájera 1247

Motivo de la solicitud

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

Firma del solicitante

29 NOV 1984

a . . . de . . . . . de 198 . . .

Fecha de presentación

Revisado por

718 La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE . . . . .

CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

SELO DE LA  
OFICINA

Ing. Com. Alfredo Baquerizo Fernández  
JEF. PROVINCIAL DE RECAUDACIONES  
DEL GUAYAS

NOTA.— No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

0905010

REPUBLICA DEL ECUADOR

Formulario 08-DR

0011

MINISTERIO DE FINANZAS  
Y CREDITO PUBLICO  
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

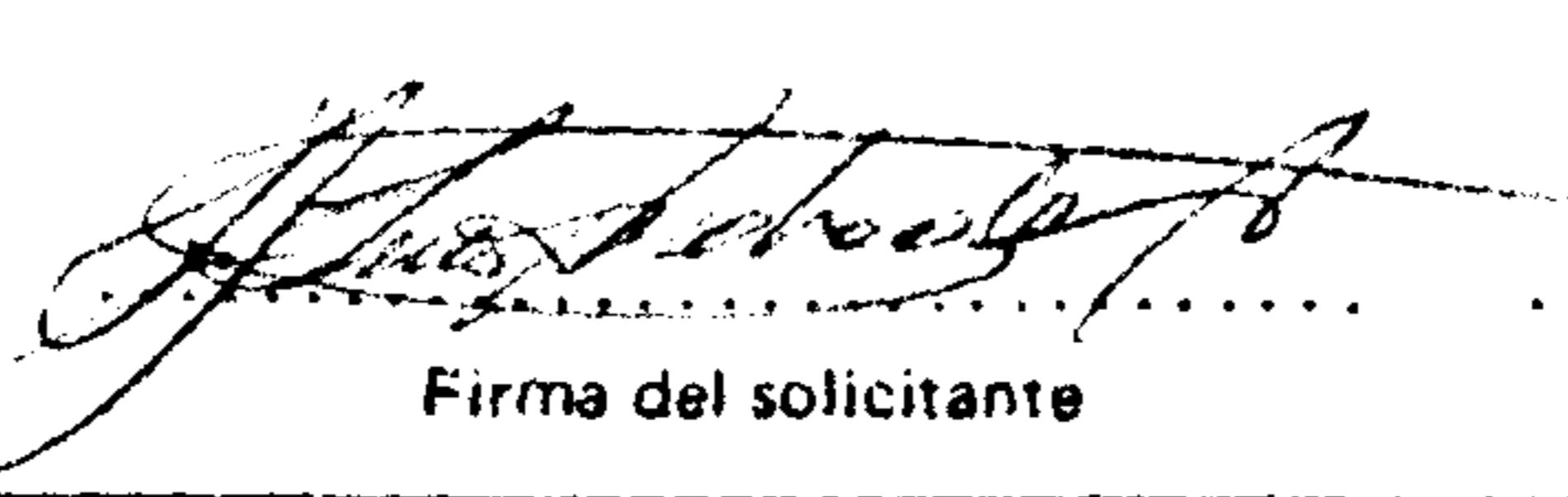
Jefatura de Recaudaciones de . . . . .

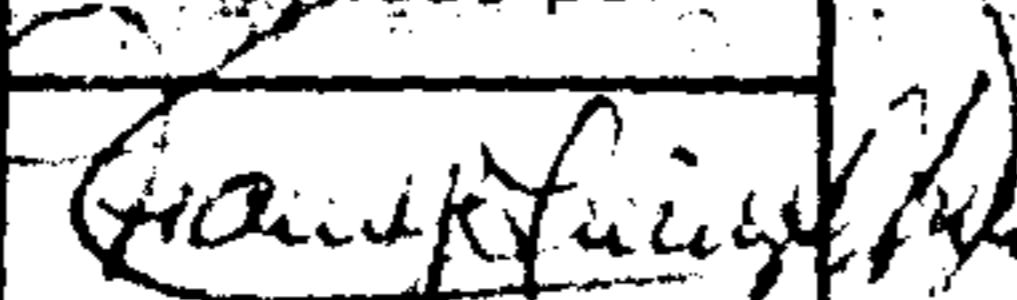


## CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

## DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

<b>TIMBRES</b>	
4	
8	
9	
6	
1	

<b>NOMBRES O RAZON SOCIAL</b>		<b>Nacionalidad</b>
CORGE LUIS ANDRADE AVECILLAS		ECUATORIANA
<b>Cédulas: Identidad o RUC</b>	<b>Cont. Tributario</b>	<b>Libreta Militar</b>
09-03956693 ✓	03973	CERTIFICADO VOTACION
<b>Domicilio: Ciudad</b>	<b>Calle y No.</b>	
Quito - Acacias	Acacias 108	
<b>Motivo de la solicitud</b>	CONSTITUCION DE COMPAÑIA	
 <b>Firma del solicitante</b>		
<b>29 NOV 1984</b> <b>Fecha de presentación</b>		

Revisado por  
  
 Oficina de Recaudaciones de la Provincia de Quito

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE . . . . .

CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

SELLO DE LA  
OFICINA

Int. Gen. Jefe de Recaudación Fernández  
 Of. Recaudación de la Provincia de Quito  
 Jefe de Recaudaciones

NOTA.— No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

0905015

REPUBLICA DEL ECUADOR

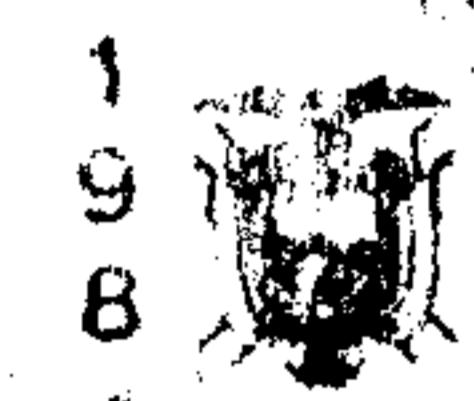
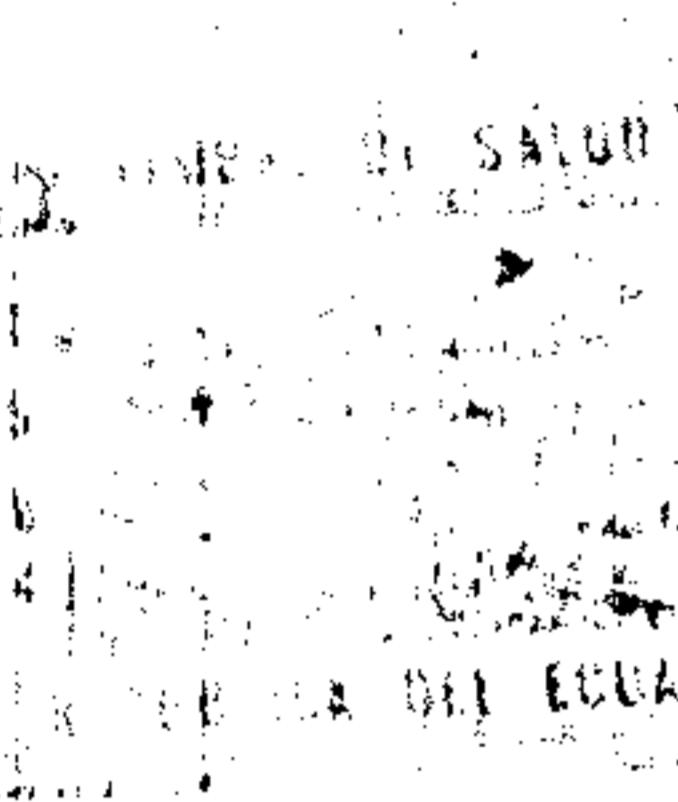
Formulario 08-DR

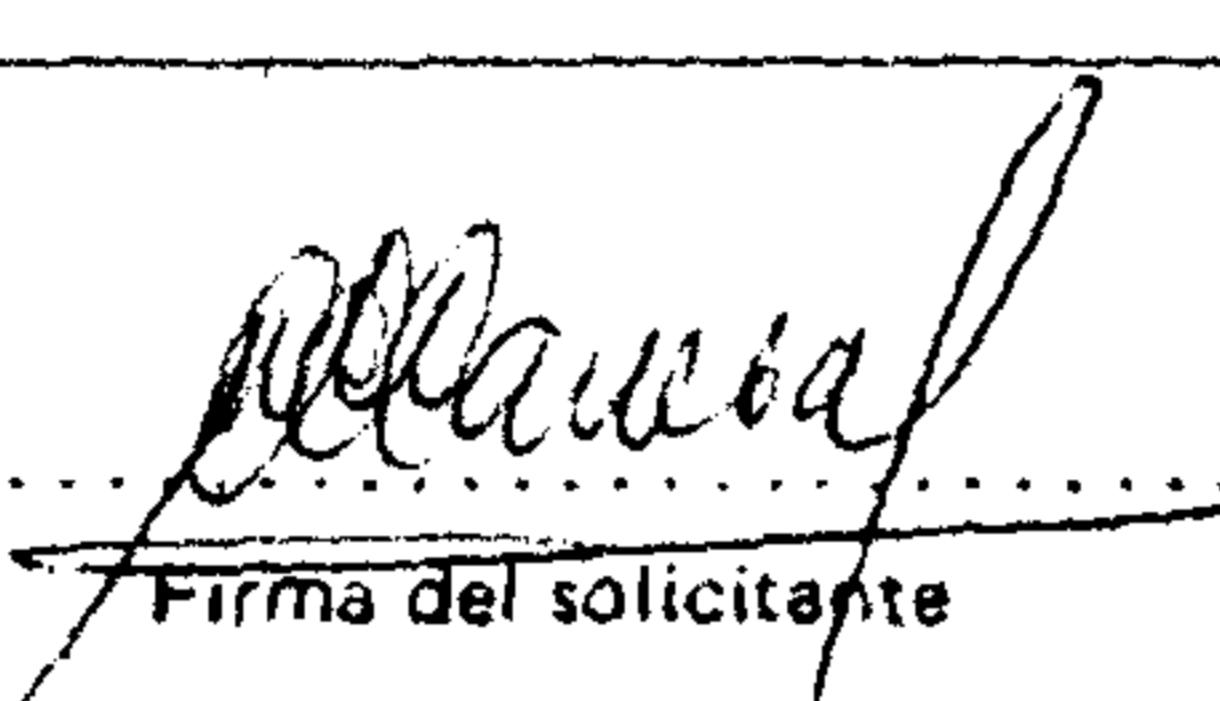
MINISTERIO DE FINANZAS  
Y CREDITO PUBLICO  
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

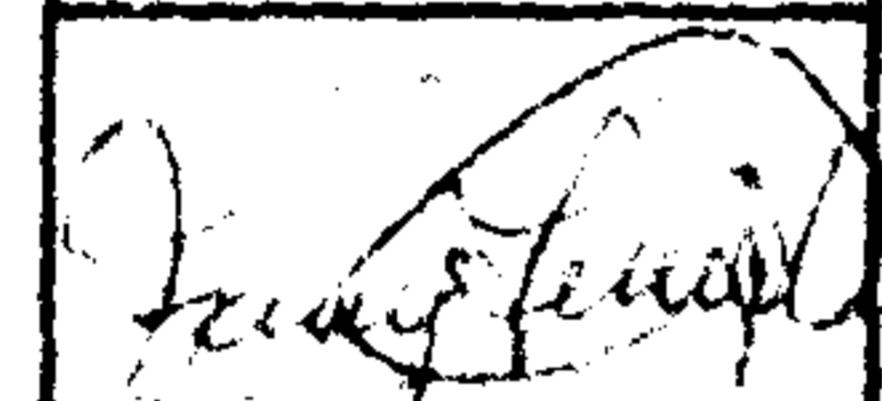
Jefatura de Recaudaciones de .....

3  
CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

## DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

TIMBRES	
1 9 8 4	1 9 8 4
	
	
	

NOMBRES O RAZON SOCIAL		Nacionalidad	
PANESSA GUTIÉRREZ JUAN OSÉS EMILIO		Ecuatoriano	
Cédulas: Identidad o RUC	Cont. Tributario	Libreta Militar	Papeleta votación
00000000000000000000	00000000000000000000	00000000000000000000	049-017
Domicilio: Ciudad		Calle y No.	
Guayaquil		C. Nájera 2417	
Motivo de la solicitud			
PARA CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIAS			
		6 - DIC 1984	
Firma del solicitante		Guayaquil, 6 de diciembre de 1984.	
		Fecha de presentación	

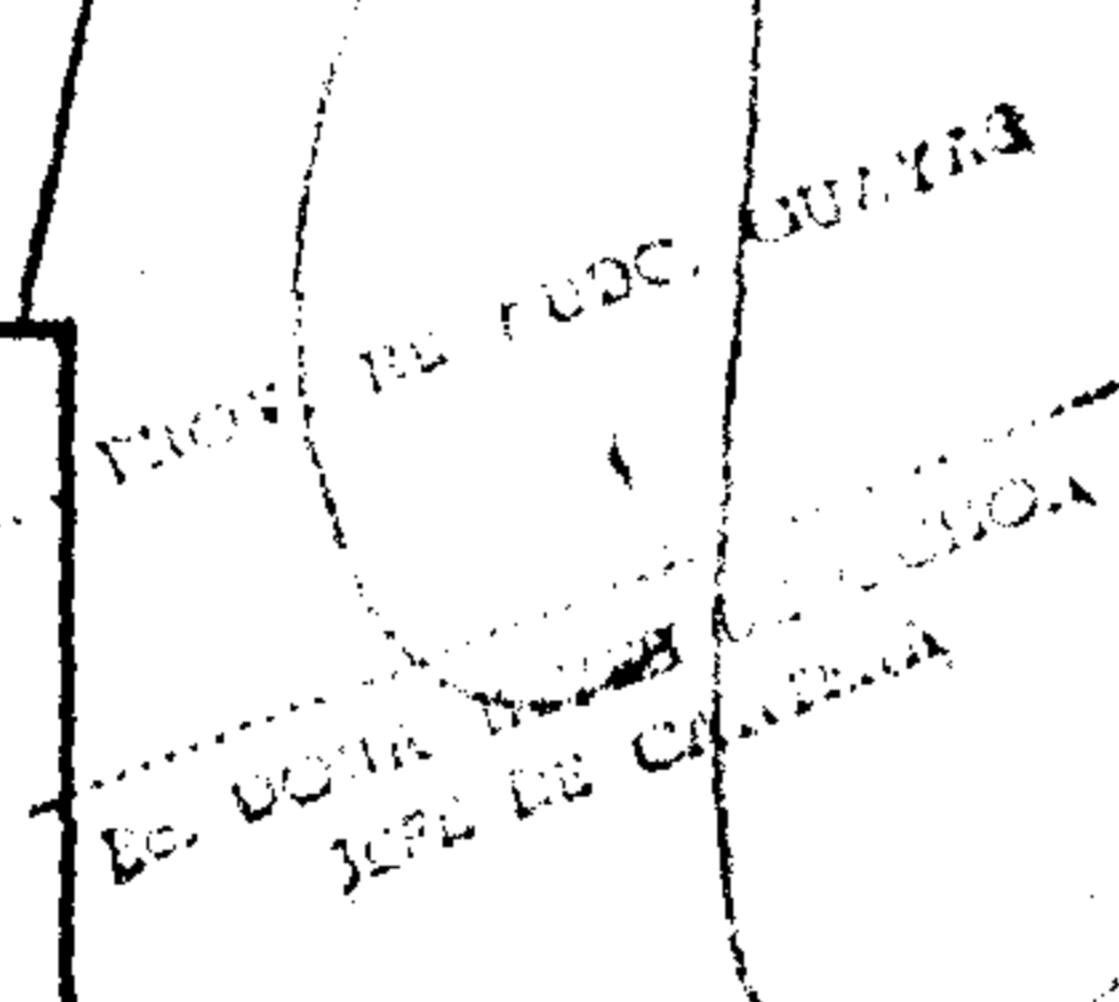
Revisado por


La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE .....

CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

SELO DE LA OFICINA
-----------------------



Ing. Com. Alfredo Boquerizo Fernández  
JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES  
Jefatura de Recaudaciones

NOTA.— No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

0905012

REPUBLICA DEL ECUADOR

Formulario 08-DR

MINISTERIO DE FINANZAS  
Y CREDITO PUBLICO  
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Jefatura de Recaudaciones de ...



## CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

## DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

TIMBRES		NOMBRES O RAZON SOCIAL AMILIO JOSE CHAVEZ O-CTO		Nacionalidad ECUATORIANA
1	9	Cédulas: Identidad o RUC 0909160947	Cont. Tributario 0759307	Libreta Militar Papeleta votación CERTIFICADO VOTACION
8	4	Domicilio: Ciudad Guayaquil	Calle y No. Capitán Nájera 1247	
		Motivo de la solicitud CONSTITUCION DE COMPAÑIAS		
		<i>Amilco Chávez O</i>	29 NOV 1984 a... de ..... de 198...	
		Firma del solicitante	Fecha de presentación	

Revisado por

SELLO DE LA  
OFICINA

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE. ....

CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

Lic. César Alfonso Benigno Fernández  
Jefe de Oficina  
Jefe de Recaudaciones  
Guayaquil

NOTA. - No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

0905013

REPUBLICA DEL ECUADOR

Formulario 08-DR

MINISTERIO DE FINANZAS  
Y CREDITO PUBLICO  
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Jefatura de Recaudaciones de . . . . .



## CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

## DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

TIMBRES	NOMBRES O RAZON SOCIAL			Nacionalidad
	MARIA PIA CANESSA QUETO			ECUATORIANA
1 9 8 4	1 9 8 4	Cédulas: Identidad o RUC	Cont. Tributario	Libreta Militar
		0905133276	081698	CERTIFICADO VOTACION
		Domicilio: Ciudad	Calle y No.	
		Guayaquil	Capitán Nájera 1247	
Motivo de la solicitud				
CONSTITUCION DE COMPAÑIAS				
 Firma del solicitante			29 NOV 1984 a ... de ... de 198 ... Fecha de presentación	

Revisado por

JE  
Guayaquil  
081698

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE . . . . .

CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

SELLO DE LA  
OFICINA

Ing. Com. Alfredo Boquerizo Fernández  
JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES  
DE RECAUDACIONES  
DEL GUAYAS

NOTA: - No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

1 mil sures cada una y ha pagado en dinero en  
 2 efectivo la suma de doscientos mil sures  
 3 (S/.200.000,00); señor Juan José Canessa Oneto, ha  
 4 suscrito una acción de un mil sures, y ha pagado  
 5 en dinero en efectivo la suma de un mil sures  
 6 (S/1.000,00), señor Emilio Canessa Oneto, ha suscrito  
 7 una acción de un mil sures y ha pagado en dinero  
 8 en efectivo la suma de MIL SUCRES, señora María Pía  
 9 Canessa de Acosta, ha suscrito una acción de un mil  
 10 sures y ha pagado la suma de UN MIL SUCRES, todo  
 11 lo cual consta en el certificado de integración que  
 12 se acompaña como documento habilitante. En  
 13 consecuencia se encuentra totalmente suscrito y pagado  
 14 el capital de la Compañía. DECLARACIONES.- Los  
 15 accionistas fundadores declaran que autorizan al  
 16 abogado Jorge Andrade Avecillas, para que realice  
 17 todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento  
 18 de este contrato de constitución de compañía. Usted  
 19 señor Notario se dignará cumplir con las demás  
 20 solemnidades de Ley para la validez de esta  
 21 escritura". Hasta aquí la minuta patrocinada por el  
 22 Abogado Jorge Andrade Avecillas, Matrícula número mil  
 23 cuatrocientos catorce, que con los documentos que se  
 24 agregan quedan elevados a escritura pública. Dejo constancia  
 25 que los otorgantes se ratifican en todas y cada una de las  
 26 declaraciones constantes en este instrumento. Esta escritura  
 27 está exenta de impuestos según Decreto Supremo número  
 28 setecientos treinta y tres publicado en el Registro Oficial



Dr.  
 Jorge Andrade Grau  
 NOTARIO 2do.  
 Guayaquil-Ecuador

1 número ochocientos setenta y ocho del veintinueve de Agosto  
2 de mil novecientos setenta y cinco. Se agrega: certificados  
3 de no adeudar al fisco y de integración de capital. Yo, el  
4 Notario, doy fe que después de haber leído, en voz alta,  
5 toda esta escritura a los comparecientes, éstos la aprueban  
6 y la suscriben conmigo el Notario en un solo acto.

7  
8  
9  
10 Ab. MARIO CANESSA ONETO  
11 C.C. No. 0903993607  
12 C.T. No. 02873  
13 C.V. No. 19293

Ab. JORGE ANDRADE AVECILLAS  
C.C. No. 0903958593  
C.T. No. 03973  
C.V. No. 014-033

14

15

16 *Juan Jose Canessa*  
17 JUAN JOSE CANESSA ONETO

EMILIO CANESSA ONETO

18 C.C. No. 0908788995

C.C. No. 0909160947

19 C.T. No. 220016

C.T. No. 075939

20 C.V. No. 049-057

C.V. No. 049-056

21

22

23 *Maria Pia Canessa*  
24 MARIA PIA CANESSA DE ACOSTA

25 C.C. No. 0906133236 C.T. No 031698 C.V. No. 049-059

26

27

28

Dr. JORGE JARA GRAU

Notario Segundo

SE O-

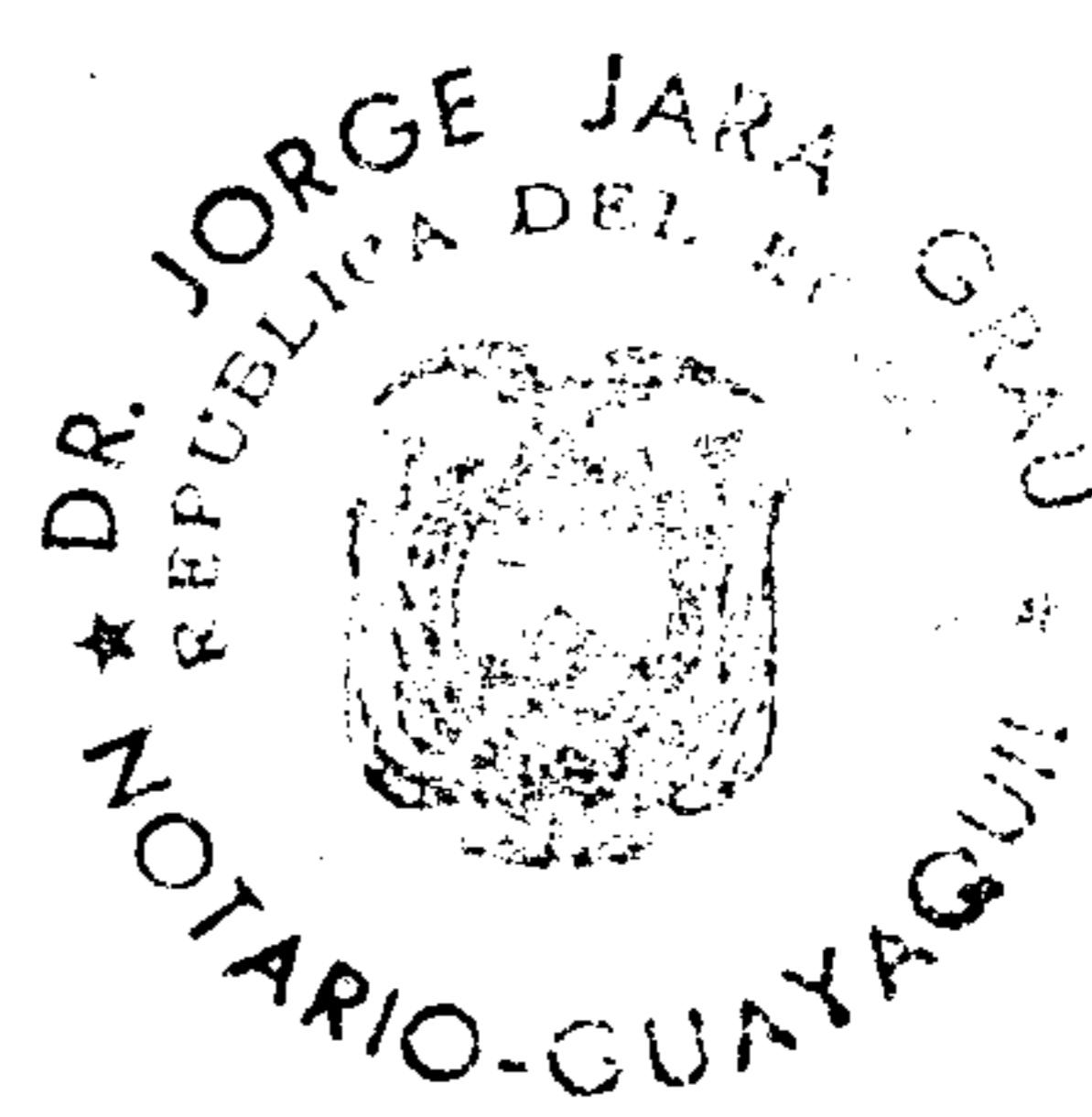
TORGO ANTE MI, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA  
en trece fojas rubricadas por mí el Notario, que sello y  
fирмо en el lugar y fecha de su otorgamiento.- #976/84.-

0014

*J. Alcivar*  
NOTARIO

DOY FE: Que al margen de la matriz respectiva, tomé nota de  
la aprobación de la presente.  
Guayaquil, 3 de Enero de 1.985.

*J. Alcivar*  
NOTARIO



Certifico: Que  
En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número IG-CA-84-  
2381, dictada el 28 de Diciembre de 1.984, por el señor Intenden-  
te de Compañías, he inscrito esta escritura pública, la misma que  
contiene la CONSTITUCIÓN de la Compañía denominada COLMOS NACIO-  
NALES S.A. (C.N.N.S.A.) de fojas 921 a 946, número 198 del Regis-  
tro Mercantil y anotada bajo el número 313 del Repertorio.- Guaya-  
quil, once de Enero de mil novecientos ochenta y cinco.- El Regis-  
trador Mercantil.- *Alcivar*

D. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Círculo Guayaquil

Car

H  
tífico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Número 878 del 29 de Agosto de 1.975 .- Guayaquil, once de Enero de mil novecientos ochenta i cinco.- El Registrador Mercantil.-

---

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico: Que con fecha de hoy, se ha archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.-Guayaquil, once de Enero de mil novecientos ochenta i cinco.-El Registrador Mercantil.-

---

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0024

SC -DA -SG- 85

1132

Guayaquil, febrero 14 de 1985

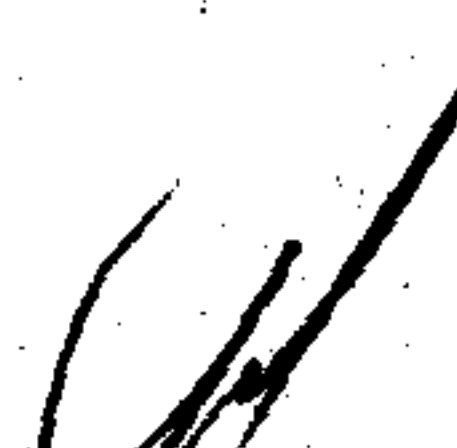
Señor

GERENTE DE FILANBANCO  
Ciudad.-

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1o. de la Resolución No. 3267, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 23 de Enero de 1973, comuníco a usted que se encuentra concluido el trámite legal de la Constitución de la Compañía, "ASESORES NACIONALES S.A. (A.N.A.S.A.)"

Muy Atentamente  
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

  
Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL

PdeC